

6.424

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario al departamento Arauco a partir del 19 de diciembre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.-

ARTICULO 2º.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los Impuestos que gravan a la Actividad Agropecuaria a los propietarios que residen en el departamento Arauco y por igual período al establecido en el Artículo 1º de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de la Producción, Desarrollo y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913, para el departamento Arauco.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar ante el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja y Banco de la Nación Argentina una línea de créditos especiales destinados a los Productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario departamento Arauco.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 112º Período Legislativo, a treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete. Proyecto presentado por los diputados **RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO y BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ.-**

L E Y N° 6.424.-

FIRMADO:

Ing. MIGUEL ANGEL ASIS - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO